



**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional  
"La Técnica al Servicio de la Patria"

Comisión de Operación y Fomento  
de Actividades Académicas del IPN  
**Secretaría Ejecutiva**  
**Departamento Jurídico**



2022, año de Ricardo Flores Magón  
100 Aniversario de la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura  
50 Aniversario de la UPIICSA  
50 Aniversario del CECyT 10 "Carlos Vallejo Márquez"  
25 Aniversario del CIECAS, CIIITEC y del CIDIR, Unidad Sinaloa

NÚMERO DE REGISTRO:

**CT-COFAAIPN-009/2022**

**FOLIO: SIPOT-LGT Y AIP-70- XXVIII (a) y (b)- DA-DCSRyD**

**RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y  
APRUEBA LAS VERSIONES PÚBLICAS**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES  
ACADÉMICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**

**VISTOS**, para resolver en definitiva la solicitud de confirmación de la clasificación de la información como confidencial y elaboración de las versiones públicas de la información relativa a **"dos contratos derivados de licitaciones públicas y cinco contratos derivados de adjudicaciones directas"**, peticionada por la Dirección de Adquisiciones de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en las fracciones **XXVIII (a) y (b)** del artículo **70** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** – El cuatro de mayo de dos mil quince, en el Diario Oficial de la Federación se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con última reforma publicada el veinte de mayo de dos mil veintiuno, la cual prevé –entre otras cosas– que los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas descritos en su artículo **70**.

**SEGUNDO.** – El nueve de mayo de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación se publicó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con última reforma publicada el veinte de mayo de dos mil veintiuno, misma que en el primer párrafo del artículo **68** señala que: Los sujetos obligados en el ámbito federal deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, Documentos y políticas e información señalados en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al respecto, aquella información particular de la referida en el presente artículo que se ubique en alguno de los supuestos de clasificación señalados en los artículos **110** y **113** de la Ley Federal no será objeto de la publicación a que se refiere este mismo artículo; salvo que pueda ser elaborada una versión pública. En todo caso se aplicará la prueba de daño a que se refiere el artículo **104** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** – Con fecha quince de abril de dos mil dieciséis, se publicaron en Diario Oficial de la Federación Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

CHP/DECH

1 / 9





NÚMERO DE REGISTRO:  
**CT-COFAAIPN-009/2022**  
**FOLIO: SIPOT-LGT Y AIP-70- XXVIII (a) y (b)- DA-DCSRyD**

**CUARTO.** – Con fundamento en los artículos **14, 15 y 58, fracción VIII** de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 45 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional; **Quinto, fracción III** del Decreto Constitutivo de la entidad, el H. Órgano de Gobierno, mediante Acuerdo número **SO/II-20/08, R**, se expidió el Estatuto Orgánico de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, en el que se establece las bases de organización, así como la estructura y facultades de las unidades administrativas que conforman la entidad.

**QUINTO.** – De conformidad con lo previsto en el artículo **60** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es deber de los sujetos obligados poner a disposición de los particulares la información de las obligaciones de transparencia a que se refiere el **Título Quinto** de la misma Ley, en los sitios de internet correspondientes de los sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**).

**SEXTO.** – El artículo **61** de la Ley General, prevé que los Lineamientos Técnicos que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (**SNT**), establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información será veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable; los cuales también contemplarán la homologación en la presentación de la información a la que se hace referencia dicho Título por parte de los sujetos obligados.

**SÉPTIMO.** – En cumplimiento de lo anterior, el trece de abril de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo Nacional del (**SNT**), emitió los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el **Título Quinto** y en la fracción **IV** del artículo **31** de la **LGTAIP**, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la **PNT**, mismos que fueron publicados en el **DOF** el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, con última reforma veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

En dichos Lineamientos Técnicos Generales, se contemplaron las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información establecida en el **Título Quinto** de la **LGTAIP**, asegurar que esta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en cuenta al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

**OCTAVO.** – Por su parte, el artículo **70** de la **LGTAIP**, refiere que en la **LFTAIP** y las Leyes de las entidades Federativas deberán contemplar que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas previstos en dicho numeral.





NÚMERO DE REGISTRO:  
**CT-COFAAIPN-009/2022**  
FOLIO: **SIPOT-LGT Y AIP-70- XXVIII (a) y (b)- DA-DCSRyD**

Así mismo, establece que los sujetos obligados deberán informar a los Organismos garantes y verificar que se publiquen en la (PNT), cuales son los rubros aplicables a sus páginas de internet, con el objeto que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

Al respecto, las obligaciones de transparencia comunes a cargo del sujeto obligado, se integrarán en la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las mismas.

**NOVENO.** - En cumplimiento de lo anterior, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) remitió a esta Comisión la relación de las fracciones del artículo 70 de la **LGTAIP** que consideró le resultan aplicables, por lo que dicho instituto aprobó la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de este sujeto obligado, con última reforma publicada en el **DOF** veintiocho de diciembre de dos mil veinte, debiendo dar el debido cumplimiento para el suministro, actualización de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información publicada de las obligaciones de transparencia.

En ese sentido, en términos del **Título Quinto** de la **LGTAIP**, esta entidad tiene la obligación de poner a disposición de los particulares a que se refiere dicho Título en su sitio de internet y a través de la **PNT**, de conformidad con los criterios formulados determinados en los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el **Título Quinto** y en la fracción **IV** del artículo **31** de la **LGTAIP**, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la **PNT**. JP

**DÉCIMO.** - Ahora bien, a fin de atender lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta paraestatal determinó la asignación de las fracciones del artículo 70 a las unidades administrativas que conforman esta Comisión, conforme a las funciones y atribuciones inherentes a cada área, por lo que, con fecha catorce de septiembre del año en curso, la Dirección de Adquisiciones de esta Comisión mediante oficio número **209.2/198/2022**, y con la finalidad de dar el debido cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia asignadas a dicha área, referente a las fracciones **XXVIII (a) y (b)** del multicitado artículo **70**, que a letra dicen: D

**"Artículo 70 LGTAIP**

**Fracción XXVIII.-** La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados..." A

Derivado de lo antes expuesto, la Dirección antes citada solicitó a los integrantes del Comité de Transparencia someter a aprobación la clasificación de la información como confidencial contenida en **"dos contratos derivados de Licitaciones Públicas"** y **"cinco Contratos de Adjudicaciones Directas"**, en virtud de que contienen datos considerados confidenciales, los cuales se desglosan a continuación:



NÚMERO DE REGISTRO:  
**CT-COFAAIPN-009/2022**  
**FOLIO: SIPOT-LGT Y AIP-70- XXVIII (a) y (b)- DA-DCSRyD**

Dando el debido cumplimiento a lo estipulado en la fracción **XXVIII (a)**, se exponen (dos) contratos derivados de licitaciones públicas:

| No. | Documento  | Datos confidenciales  |
|-----|--|---|
| 1   | Contrato cerrado para la contratación del Servicio de sanitización y desinfección.<br><br>2022-A-L-NAC-A-C-11-L6H-00003788   | Se testó de la página 5 la CLABE interbancaria.                       |
| 2   | Contrato cerrado para la prestación del servicio de contratación consolidada de "Suministro de vales electrónicos de despensa, para el otorgamiento de la medida de fin de año del ejercicio 2021"<br>2021-A-L-NAC-A-C-11-L6H-00004733 | Se testó de la página 7 el número de cuenta y la CLABE interbancaria. |

Para el cumplimiento a lo determinado en la fracción **XXVIII (b)**, se enlistan (cinco) Contratos de Adjudicaciones Directas, se expone:

| No. | Documento  | Datos confidenciales                           |
|-----|--|--|
| 1   | Contrato cerrado para la prestación del Servicio de seguros de bienes muebles.<br><br>2022-A-A-NAC-A-C-11-L6H-00005568   | Se testó de la página 5 la CLABE interbancaria |
| 2   | Contrato cerrado para la prestación del Servicio de la partida 1: Vehículos administrativos y utilitarios, relativa a la contratación consolidada del aseguramiento integral del parque vehicular.<br><br>2022-A-A-NAC-A-C-11-L6H-00003893 | Se testó de la página 5 la CLABE interbancaria |
| 3   | Contrato cerrado del Servicio de seguros de vida y colectivo de retiro.<br><br>2022-A-A-NAC-A-C-11-L6H-00004100.   | Se testó de la página 5 la CLABE interbancaria |
| 4   | Contratación de productos y servicios Oracle, bajo un contrato tipo Master Agreement.<br><br>2022-A-A-NAC-A-C-11-L6H-00006749  | Se testó de la página 6 la CLABE interbancaria |
| 5   | Contrato cerrado para la prestación del Servicio de fumigación y control de aves (Contrato marco)<br><br>2022-A-A-NAC-A-C-11-L6H-00009847  | Se testó de la página 5 la CLABE interbancaria |

Aunado a lo anterior, la Dirección de Adquisiciones de esta Comisión, realizó la elaboración de las versiones públicas de los instrumentos jurídicos antes descrito en las secciones que contienen datos considerados como confidenciales, por lo que solicita sean sometidas a aprobación del Comité de Transparencia de la entidad.



NÚMERO DE REGISTRO:  
**CT-COFAAIPN-009/2022**  
FOLIO: SIPOT-LGT Y AIP-70- XXVIII (a) y (b)- DA-DCSRyD

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - Que es competencia del Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos **6° y 8°** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **43, 44, fracción II, 106, fracción III y 137** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **65, fracción II, 98, fracción III, 118 y 140** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionados con los numerales **CUARTO, SÉPTIMO, fracción III y TRIGÉSIMO OCTAVO** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**SEGUNDO.** - Que con relación a la clasificación de la información como confidencial formulada por la Dirección de Adquisiciones, respecto de la información que obra en sus archivos; el artículo **100 LGTAIP** y el artículo **97** de la **LFTAIP**, disponen que:

**Artículo 100.-** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

(...)

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.

**Artículo 97.-** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

(...)

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

(...)

**TERCERO.** - La Dirección de Adquisiciones de la entidad indicó que en términos de la fracción **XXVIII (a) y (b)** del artículo **70** de la **LGTAIP**, en sus archivos obran **"dos contratos derivados de licitaciones públicas, cinco contratos derivados de adjudicaciones directas"** correspondiente al ejercicio **2022**, por lo que se solicita se confirme la clasificación de la información considerada como confidencial, así como se apruebe la **versión pública** de los Contratos de Adjudicaciones Directas correspondientes, que se enuncian en el punto **DÉCIMO**.



NÚMERO DE REGISTRO:  
**CT-COFAAIPN-009/2022**  
FOLIO: SIPOT-LGT Y AIP-70- XXVIII (a) y (b)- DA-DCSRyD

**CUARTO.** - Los datos testados en seis **Contratos de Adjudicaciones Directas** por parte de la Dirección de Adquisiciones, son **1.- Clabe Interbancaria.**

Por cuanto hace a los datos testados en un contrato de Licitación Pública, son: **1.- Clabe Interbancaria y 2.- Cuenta bancaria.**

Por lo anterior, la clasificación de la información como confidencial tiene su fundamentación en los artículos **116 tercer párrafo**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **108, 113, fracción II y 118** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el **Trigésimo octavo, fracción III** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, los cuales se reproducen para mayor referencia:

**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

(...)

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

**Artículo 108.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

(...)

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

**Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.



NÚMERO DE REGISTRO:  
**CT-COFAAIPN-009/2022**  
**FOLIO: SIPOT-LGT Y AIP-70- XXVIII (a) y (b)- DA-DCSRyD**

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

(...)

**III.** Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

En atención a lo establecido en los preceptos transcritos, la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, que pueda vulnerar o evidenciar su intimidad y patrimonio, constituye datos clasificados como confidenciales.

En este sentido, los datos testados por la Dirección de Adquisiciones antes referidos, se consideran confidenciales por lo siguiente:

- **Criterio 10/17 Número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria** de personas físicas y morales; señala que el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada como confidencial.
- **Criterio 10/13. Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales,** constituye información confidencial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio.

A mayor abundamiento, de conformidad con lo expuesto, se entiende que es de naturaleza pública cualquier dato que no haya sido clasificado por la unidad administrativa citada, puesto que la clasificación de la información constituye una atribución de dicha unidad, por lo tanto, este Comité de Transparencia solo está en aptitud de confirmar la clasificación de la información como confidencial realizada por las unidades administrativas de la entidad, de acuerdo con los datos eliminados y de aprobar la versión pública de los documentos precisados en el considerando Tercero de la presente resolución, de conformidad con los artículos con los artículos **43, 44, fracción, II** de la **LGTAIP**; **64 y 65, fracción II**, de la **LFTAIP** y **Sexagésimo segundo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Bajo este contexto, el Comité de Transparencia confirma la confidencialidad clasificados como confidenciales por la Dirección de Adquisiciones y aprueba las versiones públicas de los **"dos contratos derivados de licitaciones públicas, cinco contratos derivados de adjudicaciones directas"**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022 precisados en el Considerando Cuarto de la presente resolución.



NÚMERO DE REGISTRO:  
**CT-COFAAIPN-009/2022**  
FOLIO: SIPOT-LGT Y AIP-70- XXVIII (a) y (b)- DA-DCSRyD

En consecuencia, la Unidad de Transparencia consideró que fue agotado el procedimiento establecido en el artículo **140** de la **LFTAIP**, mismo que es citado para mayor precisión:

**Artículo 140.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I.** Confirmar la clasificación;
- II.** Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III.** Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, emite la presente **CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y LA ELABORACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS** de la información y así:

HB

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - En términos del **CONSIDERANDO PRIMERO**, este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información.

**SEGUNDO.** - En términos de la fracción I del artículo 140 de la **LFTAIP**, se confirma la clasificación de los datos confidenciales consistentes en **1.- Clabe Interbancaria** y **2.- Cuenta bancaria** se aprueban las versiones públicas respecto de dos contratos derivados de licitaciones públicas, cinco contratos derivados de adjudicaciones directas, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, precisados en el Considerando **CUARTO** de la presente resolución.

**TERCERO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia, para que inserte en los documentos de mérito, la leyenda a que hace referencia el numeral **SEXAGÉSIMO TERCERO** de los acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación, con fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis.

D

Handwritten signature/initials







**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional  
"La Técnica al Servicio de la Patria"

Comisión de Operación y Fomento  
de Actividades Académicas del IPN  
**Secretaría Ejecutiva**  
**Departamento Jurídico**



2022, año de Ricardo Flores Magón  
100 Aniversario de la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura  
50 Aniversario de la UPIICSA  
50 Aniversario del CECyT 10 "Carlos Vallejo Márquez"  
25 Aniversario del CIECAS, CIITEC y del CIIDIR, Unidad Sinaloa

NÚMERO DE REGISTRO:  
**CT-COFAAIPN-009/2022**  
FOLIO: SIPOT-LGT Y AIP-70- XXVIII (a) y (b)- DA-DCSRyD

**CUARTO.** - Publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de conformidad con el artículo 70, fracción **XXXIX** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la página electrónica de esta Comisión.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, el día **veintisiete del mes de septiembre del año dos mil veintidós**, en la Ciudad de México.

**ATENTAMENTE**  
**"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"**

**LIC. CHRISTIAN HERNÁNDEZ PÉREZ**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Y  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Comisión de Operación y Fomento  
de Actividades Académicas del  
IPN  
Depto. Jurídico

**LIC. JOSÉ LUIS GARCÍA BARAJAS**  
COORDINADOR DEL ARCHIVOS DE CONCENTRACIÓN

**LIC. SAIRA GUZMÁN RUBIO**  
TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DESARROLLO  
Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DEL ÓRGANO  
INTERNO DE CONTROL EN LA COFAA-IPN

